

# **RECOMENDACIONES SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN JUDICIAL, TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y MEDIOS PARA PREVENIR LA CORRUPCIÓN**

## **CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA**

Esta versión fue preparada por Luis Fernando Solano (Director del Centro de Estudios y Formación Constitucional de Centroamérica y el Caribe; Vicepresidente del Instituto Costarricense de Derecho Constitucional; Miembro de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial) y Alvaro Herrero (Director Ejecutivo de la Asociación por los Derechos Civiles, Argentina), sobre la base de un documento elaborado por el Catedrático Manuel Atienza (Universidad de Alicante) y Eduardo Bertoni (Due Process of Law Foundation).

*(Las notas al pie contenidas en este documento han sido incluidas a título ilustrativo para las sucesivas revisiones al igual que para reforzar los fundamentos y consideraciones vertidas. Las mismas pueden ser eliminadas de la versión final.)*

## INDICE

I.	PREAMBULO .....	3
II.	INTEGRIDAD DE LOS PODERES JUDICIALES .....	3
III.	INFORMACIÓN, GESTIÓN Y TRANSPARENCIA DE LOS SISTEMAS JUDICIALES.....	4
	A. Transparencia y Acceso a Información de la Gestión Judicial.....	6
	B. Transparencia y Acceso a la Información en Cuestiones de Índole Jurisdiccional.....	8
IV.	RENDICIÓN DE CUENTAS Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN .....	9
	A. Selección De Magistrados .....	9
	B. Ética Y Prevención De La Corrupción .....	11

## I. PREAMBULO

1. Todas las personas tienen derecho a recibir información actualizada sobre el funcionamiento de los juzgados y sobre las características y requisitos de los distintos procedimientos judiciales (artículo 2, Carta de Derechos del Ciudadano).
2. Asimismo, reconoce el derechos de todas las personas a a recibir información transparente sobre el estado, actividad y asuntos tramitados ante todos los organismos jurisdiccionales. Ello impone a los poderes judiciales la obligación de canalizar dicha información para facilitar su consulta en el marco de un Plan de Transparencia (artículo 3, Carta de Derechos del Ciudadano).
3. En reiteradas oportunidades la Cumbre ha expresado su convicción respecto a la importancia del acceso a la información, y a la elaboración de estadísticas como instrumentos para mejorar la transparencia y la publicidad de los actos de los poderes judiciales de Iberoamerica.
4. En la Declaración de Copan, se destacó la centralidad de los Sistemas de Información Estadística por ser “una de las bases principales para el análisis de la situación y la planificación estratégica de los diversos Poderes Judiciales de Ibero América”.
5. Asimismo, se reconoció “que las estadísticas judiciales contribuyen a la transparencia de las actividades realizadas por los Poderes Judiciales, garantizando el respeto de los Derechos y Garantías fundamentales, como ser el Derecho a la información y a la publicidad de las resoluciones judiciales entre otros, además favoreciendo a la Seguridad Jurídica que debe imperar en todo Estado de Derecho.
6. ACA FALTA COMPLETAR UN POCO CON TEMAS DE CORRUPCION Y ACCESO A INFORMACION. El preámbulo debería estar enfocado estrictamente a esos temas ya que todos los comentarios que recibimos sobre el mismo sostenian que eramuy general. No creo que haga falta algo muy largo, una carilla como mucho.

## II. INTEGRIDAD DE LOS PODERES JUDICIALES

7. La integridad de los poderes judiciales es el resultado esperable de un sistema de justicia que define con claridad los deberes de los jueces, actúa con transparencia y provee a los jueces de recursos objetivos y estímulos adecuados para el desempeño correcto de su función.
8. Todo juez, en el ejercicio de su profesión, debe evitar la realización de actos que impliquen incurrir en responsabilidad civil, penal o disciplinaria.
9. La corrupción no es el único mal que puede afectar al buen funcionamiento de un sistema de justicia, pero es el que tiene consecuencias más graves: produce la “desintegración” del propio sistema judicial

10. La exclusividad en el ejercicio de la función jurisdiccional, la inevitable existencia de ámbitos de discrecionalidad y la independencia judicial son elementos intrínsecos de la función judicial que entrañan riesgos de incurrir en comportamientos corruptos.
11. Los sistemas judiciales deben establecer medios para combatir la corrupción..
12. Los actos de corrupción judicial suponen el incumplimiento de algún deber judicial con el propósito de obtener un beneficio indebido y son realizados, normalmente, de manera oculta. Los sistemas jurídicos deben, por ello, definir con precisión los deberes de los jueces y proveer de la máxima transparencia a todas las actuaciones judiciales.
13. Debe otorgarse un especial apoyo a la realización de investigaciones dirigidas a analizar la corrupción de los sistemas judiciales, que deberían centrarse, por un lado, en las percepciones de usuarios, ciudadanos e integrantes de los poderes judiciales, y, por otro lado, en el funcionamiento de los mecanismos de control y sus puntos débiles.
14. El Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial, desarrollando a su vez el Estatuto del Juez Iberoamericano, estableció una serie de principios definitorios de la excelencia judicial, que configuran un modelo de juez de amplia aceptación en los países iberoamericanos. Son los siguientes: independencia, imparcialidad, motivación de las resoluciones, conocimiento y capacitación, justicia y equidad, responsabilidad institucional, cortesía, integridad personal, transparencia, secreto profesional, prudencia, diligencia y honestidad personal.
15. Esos principios señalan los objetivos a seguir en la lucha contra la corrupción, pero constituyen un ideal regulativo. No cumplir, o no cumplir de manera completa, con alguno de ellos, no supone sin más que se ha cometido un acto de corrupción, aunque quizás sí que existe una “propensión” a cometerlo. Se debe, por lo tanto, contribuir a fortalecer el cumplimiento y la difusión de esos principios.
16. Los actos contrarios exclusivamente a la ética judicial merecen una reacción por parte del sistema judicial, aplicándose las sanciones que correspondieren en cada caso según la normativa vigente. Debe, por ello, potenciarse la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, que es la institución diseñada por el Código Modelo para la vigencia efectiva de sus principios en el ámbito iberoamericano.
17. Los poderes judiciales de Iberoamérica deben adoptar las medidas necesarias para asegurar que se adopten normas de ética que aseguren la vigencia de normas básicas en la materia de acuerdo al Código Modelo, adoptando Códigos de Ética en aquellos casos que aun no los tengan<sup>1</sup>.
18. Las autoridades competentes deben promover el estudio de la ética judicial tanto en las Facultades de Derecho como en los centros de capacitación judicial y en las escuelas judiciales.

### **III. INFORMACIÓN, GESTIÓN Y TRANSPARENCIA DE LOS SISTEMAS JUDICIALES**

19. La generación y recolección de información son actividades centrales para asegurar la transparencia y el acceso a información en los sistemas judiciales, tanto en materia de gestión como de difusión de toda la información relativa al funcionamiento del poder judicial.

---

<sup>1</sup> Esto de acuerdo a lo ya postulado en las declaraciones primera a sexta referidas a Ética Judicial de la Declaración de Copan.

20. Esto coincide con los postulados de la Declaración de Copan de esta Cumbre, donde se reconoció „que “la información estadística es una herramienta fundamental para la creación e implementación de políticas integrales definidas y desarrolladas por los Gobiernos de la Justicia, esto con la participación de todos los sectores de la sociedad, en procura de la mejora de la calidad en las resoluciones judiciales y mejor funcionamiento de los despachos del Poder Judicial”<sup>2</sup>.
21. En dicha oportunidad también se reconoció la importancia de contar con un acceso eficiente y oportuno de la información judicial, y de contar con unidades especializadas o centros de documentación para brindarla de manera confiable y oportuna. (Declaración de Copan, Sección II.6 *Sistemas de Información Estadística*)
22. Por dichos fundamentos, los poderes judiciales deben crear y/o fortalecer las unidades o centros de estadísticas judiciales, incorporando estrategias de difusión pública de la información estadística producida, y utilizando las nuevas tecnologías como herramienta principal para la obtención, tratamiento y difusión de las estadísticas judiciales tendiendo como destinatarios tanto los propios poderes judiciales como la sociedad en general.
23. En materia de gestión, los sistemas de justicia deben contar con adecuados sistemas de estadística judicial que permitan conocer con precisión, entre otros, los siguientes datos<sup>3</sup>:
- Litigiosidad y carga de trabajo, discriminado por instancia, juzgado y materia.
  - Producción y productividad.
  - Duración y dilación.
  - Calidad del servicio.
  - Duración promedio de los procesos en cada juzgado o tribunal.
24. En materia de difusión relativa al funcionamiento y características del poder judicial, se debe brindar como mínimo la siguiente información:
- Número de tribunales colegiados o unipersonales especificando sus especialidades

---

<sup>2</sup> En el mismo sentido, la declaración tercera sobre nuevas tecnologías de la Declaración de Copan-El Salvador, : es imprescindible facilitar un rápido acceso a la información, jurisprudencia, legislación, doctrina y otros materiales de consulta, a nuestros jueces, funcionarios y auxiliares judiciales. Asimismo, la declaración cuarta de la misma sección sostiene en relación a la aplicación de nuevas tecnologías que se deben establecer “...los mecanismos que permitan, en nuestras Cortes y Tribunales Supremos de Justicia y a nuestros Consejos de la Judicatura, un intercambio fluido de información, jurisprudencia, legislación y doctrina científica más actualizada”.

<sup>3</sup> El Centro de Estudio de Justicia de las Américas ha realizado una obra formidable orientada al fortalecimiento de los sistemas estadísticos de los poderes judiciales de América Latina. Su colección de publicaciones “Cifrar y Descifrar” constituye un apoyo a la formulación y recolección de estadísticas homogéneas que permitan analizar y comparar el estado de los sistemas de justicia de la región. Entre otras cosas, se proponen definiciones estándares para que todos los poderes judiciales utilicen criterios comunes para definir las categorías y unidades de información. Para más información, consultar: <[www.cejamerica.org](http://www.cejamerica.org)>

- Número de jueces según su competencia por materia y su distribución territorial;
  - Número de otros funcionarios y empleados, especificados por tribunal
  - Número de casos que ingresan anualmente en el sistema en todas las instancias del sistema de justicia y de resoluciones que dan fin a la instancia o al proceso;
  - Sueldo de los jueces y de los demás miembros de la oficina judicial;
  - Plantilla o nómina de todo el personal (administrativo y jurisdiccional)
25. Toda la información debe estar disponible fácilmente para el ciudadano, y debe ser generada y actualizada periódicamente (como mínimo en forma anual). Para ello, los poderes judiciales deben asignar recursos suficientes.

### **A. Transparencia y Acceso a Información de la Gestión Judicial**

26. La evaluación de la gestión judicial se basa, entre otras cosas, en el control estadístico de cada tribunal y el desempeño de cada juez.
27. Los poderes judiciales deberán llevar control de los aspectos básicos de la función judicial, tales como:
- La duración de los procesos en su tribunal.
  - Los resultados de las apelaciones que se formulan contra sus decisiones. <sup>4</sup>
  - Los plazos de prisión preventiva en las causas penales que tenga a su cargo.
28. Es necesario revisar, y en su caso, reforzar las causales graves de incumplimiento de deberes por parte de los jueces, como parte del establecimiento de un régimen que claramente establezca deberes y elimine cualquier “tolerancia” con las faltas a la función.
29. Se requiere evaluar el desempeño de jueces y funcionarios calificados del sistema, a través de calificaciones anuales, con ítems a calificar (puntualidad, calidad de las sentencias, índice de recurribilidad exitosa, consulta con personal y abogados, informes estructurados por parte de la Contraloría de Servicios y del Tribunal de la Inspección Judicial; actitud y resultado en la capacitación que reciba en la Escuela Judicial o centro especializado que tenga el PJ). El resultado de la evaluación anual sirve como criterio para ascensos y promoción dentro de la carrera, así como para pasar por capacitación obligatoria (en áreas deficitarias que se llegaron a detectar en el desempeño del juez) y eventualmente, en caso de reiteración de evaluaciones negativas, se aplicaría régimen disciplinario incluido la separación del cargo.
30. Al igual que en los restantes órganos del Estado, la información sobre todas las funciones administrativas del poder judicial debe ser pública y accesible. El uso de Internet es una herramienta recomendada para asegurar la máxima accesibilidad de dicha información<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> El Plan Iberoamericano de Estadística Judicial, contempla como uno de los indicadores deseables a la tasa de recurribilidad, la cual brinda información sobre la inconformidad del usuario con relación a lo resuelto (Pág. 32). Cabe recalcar que este sería tan solo un posible ítem en el sistema de calificación de los jueces, el cual para nada tiende a constituir un desestímulo para innovaciones jurídicas. A su vez en la Declaración Copan-San Salvador en el punto III.11: Evaluación de desempeño, establece en la cláusula sexta que el procedimiento de evaluación deberá adecuarse a principios y garantías mínimos, entre los que se establecen la recurribilidad de la vía administrativa y/o jurisdiccional de conformidad con cada régimen jurídico.

31. Toda la información relacionada con el presupuesto del Poder Judicial debe estar disponible en Internet, incluyendo previsión de gastos, niveles de ejecución, y los correspondientes informes anuales de ejecución presupuestaria.<sup>6</sup>
32. Asimismo, se debe hacer pública toda la información relacionada con los procesos de compras y contrataciones<sup>7</sup>, aspirando a proporcionar la mayor cantidad y mejor calidad de información posible de acuerdo a los principios y estándares internacionales vigentes en la materia. Algunos ejemplos de la información que se debe proporcionar:

---

<sup>5</sup> Desde 2004, el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) elabora un informe anual sobre la accesibilidad de información judicial en Internet. El objetivo de dicha iniciativa consiste en analizar los progresos, retrocesos y actuales desafíos de los sistemas de justicia de los países de las Américas por brindar información de diverso tipo a los ciudadanos y ciudadanas por vía electrónica y, de esta forma, contribuir a transparentar la gestión de los tribunales de justicia y ministerios públicos. Para la confección del índice, se analizan 25 indicadores a los efectos de la evaluación de los poderes judiciales y 19 para el caso de los ministerios públicos. Este proyecto del CEJA ha permitido monitorear el estado de avance del acceso a la información vía Internet por parte los poderes judiciales y ministerios públicos de los 34 países que conforman la Organización de los Estados Americanos (OEA), así como comparar su evolución –y en algunos casos, involución– en relación con años anteriores. Los indicadores recogidos incluyen aspectos tales como: existencia de un sitio web; publicación y actualización de sentencias y reglamentos; publicación de estadísticas de causas ingresadas, resueltas y pendientes; publicación de agenda de Tribunales; presupuesto, salarios, antecedentes curriculares, patrimonio y temas disciplinarios de funcionarios relevantes; publicación de concursos y licitaciones para contrataciones; y régimen de acceso y centralización de información. El informe de 2007 coloca al tope del ranking a Costa Rica, Brasil, Chile, Canadá y Argentina, por ser los países con mayor cantidad de información en Internet. En el extremo inferior se encuentran Belize, Guatemala, Surinam, Guyana y Haití, países que en algunos casos no tienen información alguna en Internet. Para mayores datos, consultar <www.cejamericas.org>.

<sup>6</sup> Diversas Cortes Supremas de América Latina publican su información presupuestaria en Internet. En algunos casos esto se lleva a cabo por disposiciones legislativas, mientras que en otros casos la información se publica por decisión de los propios tribunales. Por ejemplo, la Suprema Corte de Justicia de México publica en la sección “Transparencia” de su sitio web toda la información relativa a la ejecución mensual del presupuesto de los últimos cinco años. Allí es posible encontrar información actualizada mensualmente, referida al presupuesto asignado, las ampliaciones y reducciones del mismo, el monto del presupuesto ejercido y el monto por ejercer; todo ello discriminado en los diferentes rubros de la partida presupuestaria, abarcando las secciones: servicios personales; materiales y suministros; servicios generales; bienes muebles e inmuebles; obras públicas; inversión financiera; ayudas; pensiones y jubilaciones; y otras erogaciones. De esa forma de cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

<sup>7</sup> La publicidad de los procesos de compras y contrataciones posee una destacada relevancia a la hora de prevenir prácticas corruptas. Estas últimas no se limitan a los hechos de soborno o a la interferencia indebida en el contexto de un fallo judicial, ya que la manipulación de fondos de un tribunal, y las irregularidades en la adquisición de bienes y servicios, entre otros, también constituyen actos de corrupción. Por ello, resulta fundamental que este tipo de información se actualice frecuentemente y sea de fácil accesibilidad. En algunos países, por ejemplo, la misma se publica en el sitio web del Poder Judicial, mientras que en otros se lo hace en un sitio de Internet especialmente dedicado a las oportunidades de compras y contrataciones con los diferentes poderes del Estado. Más allá del mecanismo utilizado para hacer efectivo el derecho de acceso a este tipo de información (tales como portales electrónicos o boletines informativos), lo importante es que la información esté disponible para el público en general, en un formato accesible y de baja complejidad.

- Compras directas, subastas públicas, licitaciones, manifestaciones de interés y cotizaciones
  - Concursos vigentes, los concursos en evaluación, los adjudicados, los anulados y los desiertos.
  - Inhabilitaciones y quejas de los usuarios del sistema de contratación.
33. Los sistemas de justicia deben publicar periódicamente informes de gestión, procurando que los datos que se publiquen sean de fácil comprensión y accesibilidad para el público en general. La inclusión de estos informes en sitios de Internet es altamente recomendable.
34. Desde el Poder Judicial debe apoyarse la aprobación de leyes sobre transparencia y acceso a la información cuya aplicación se extienda a todos los poderes del Estado. Sin embargo, en tanto se sancionen los marcos legales adecuados, los poderes judiciales tienen la capacidad de darse sus propias normativas, dictando regulaciones internas que aseguren un acceso amplio a la información judicial.

### ***B. Transparencia y Acceso a la Información en Cuestiones de Índole Jurisdiccional***

35. Todo sistema judicial debe contar con centros y servicios de información de fácil acceso al público, comprendiendo no solamente la información de carácter general, sino también aquella que afecte directamente al interesado(a). Para tal efecto, es recomendable propiciar mecanismos de comunicaciones y designación de voceros que cumplan tales fines.
36. Los sistemas de justicia publicarán de la manera más amplia posible su jurisprudencia. Debe alentarse el establecimiento de plataformas tecnológicas que permitan un fácil acceso a dicha información, al igual que a resoluciones administrativas del Poder Judicial, legislación, doctrina, y otros materiales de consulta (.Declaración de Copan, declaraciones tercera y cuarta sobre *Nuevas Tecnologías*)
37. Los sistemas de justicia impulsarán, en la medida en que resulte posible, la oralidad y la publicidad de su actividad jurisdiccional en todas las etapas de los procesos.
38. Los sistemas de justicia establecerán mecanismos idóneos que permitan una adecuada difusión de las sesiones y audiencias de los tribunales en aquellos casos en los que no existan limitaciones legales justificadas por la necesidad de proteger intereses de carácter general o particular. Asimismo, fomentarán la utilización de sistemas tecnológicos –televisión, difusión por Internet, etc., que permitan una adecuada cobertura de los medios de comunicación.
39. Las agendas de los jueces y los funcionarios de mayor jerarquía de la oficina judicial deben ser públicas y puestas a disposición de manera proactiva y accesible en Internet.<sup>8</sup>
40. Los sistemas de justicia colaborarán con las actividades de monitoreo de su labor jurisdiccional y administrativa por las organizaciones de la sociedad civil, como los observatorios judiciales<sup>9</sup>.

---

<sup>8</sup> Para más información, ver Asociación por los Derechos Civiles (2009) “Acceso a la Información y Transparencia en el Poder Judicial. Guía de Buenas Prácticas de América Latina”, Buenos Aires, Argentina. Páginas 35-36.

41. Por último, debe destacarse la existencia de diversos instrumentos internacionales que fijan derechos y obligaciones en materia de acceso a información, los cuales tienen plena aplicación respecto a los poderes judiciales. Entre los más importantes, se encuentran la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos. Asimismo, deben tenerse en cuenta las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (fallo ‘Marcel Claude Reyes’), y la Resolución No. 147 (LXXIII-O/08) del Comité Jurídico Interamericano.

## IV. RENDICIÓN DE CUENTAS Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

42. En términos generales, se entiende como corrupción, el incumplimiento de algún deber judicial con el propósito de obtener algún beneficio personal e indebido y que normalmente se realiza de manera oculta.

### A. Selección De Magistrados

43. La utilización de mecanismos transparentes, públicos y abiertos no solo contribuye a mantener a jueces y funcionarios judiciales libres de influencias externas indebidas, sino que también facilita la selección de candidatos que satisfagan los requisitos de idoneidad, profesionalismo, experiencia técnica y compromiso con los valores democráticos y la defensa de los derechos humanos.
44. La publicidad de dichos mecanismos ya ha sido postulada por el Estatuto del Juez, que establece *“Los procesos de selección y nombramiento deben realizarse por medio de órganos predeterminados por la ley, que apliquen procedimientos también predeterminados y **públicos**, que valoren objetivamente los conocimientos y méritos profesionales de los aspirantes” (art. 11).*
45. Asimismo, la Declaración de Copan reconoce la importancia de *“...**fortalecer procesos transparentes para la selección de funcionarios y auxiliares** de los Poderes Judiciales de Iberoamérica, de manera que sean los profesionales con mayores méritos éticos los que tengan acceso a dichos cargos”.*
46. Resulta entonces fundamental que los procesos de selección y nominación de jueces y funcionarios judiciales aseguren la publicidad de los mismos en un sentido amplio y así prevean instancias para la participación de la sociedad civil, incluidas las asociaciones profesionales vinculadas a las actividades judiciales, para que estas puedan opinar respecto a los méritos de candidatos. El involucramiento de la sociedad civil en las instancias de selección y designación de magistrados permite un mayor escrutinio de la ciudadanía y de la opinión pública en general.
47. El proceso de selección de los jueces y de los funcionarios de mayor jerarquía de las oficinas judiciales, incluyendo las etapas de nominación, nombramiento y promoción, debe estar basado

---

<sup>9</sup> Para más información sobre este tipo de iniciativas, ver DPLF-Fundación para el Debido Proceso Legal, “Observando al Poder Judicial desde la sociedad civil”, Aportes DPLF, Año 2, N° 7. Disponible en <[www.dplf.org/uploads/1221498674.pdf](http://www.dplf.org/uploads/1221498674.pdf)>, agosto de 2008.

en los principios de transparencia, mérito, idoneidad y capacidad. A tal fin, se establecen las siguientes recomendaciones:

- 47.1. Los sistemas de justicia deben publicar con la debida antelación las vacantes de plazas judiciales y los criterios y procedimientos de selección para cubrirlas.
  - 47.2. Durante los procesos de selección, constituye una buena práctica dar la más amplia información sobre los candidatos y desarrollar políticas y prácticas que permitan la participación de la sociedad civil.
  - 47.3. Todas las etapas del proceso de selección deberán estar documentadas y hacerse públicas. Los sistemas de justicia deben difundir información que permita a la sociedad civil y a la ciudadanía verificar la idoneidad de aquellos funcionarios de designación discrecional.
  - 47.4. Las decisiones de nombramiento y promoción deberán estar motivadas y, en lo posible, ser susceptibles de recurso.
  - 47.5. Debe impulsarse que las nominaciones de los jueces y de los funcionarios de mayor jerarquía de las oficinas judiciales sean realizadas por órganos independientes.
48. El sistema judicial debe tomar las medidas adecuadas para asegurar la inamovilidad judicial.
- 48.1. Los jueces no podrán ser apartados del conocimiento de los asuntos que les estén encomendados salvo por causa grave, establecida de manera previa a los hechos imputados, y mediante decisión motivada emanada de un órgano que garantice su independencia e imparcialidad.
  - 48.2. La asignación de casos y el traslado de jueces deben estar basados en criterios objetivos y transparentes.
49. Los sistemas de justicia deben implementar políticas para establecer sistemas disciplinarios justos y efectivos.
- 49.1. Los procesos disciplinarios deben estar regidos por las garantías del debido proceso previstas en las leyes y en los reglamentos aplicables. En particular, deben desarrollarse de manera transparente para evitar que los mismos obedezcan exclusivamente a motivaciones políticas.
  - 49.2. Las faltas y las sanciones disciplinarias deben estar definidas por la ley de manera clara y precisa.
  - 49.3. La aplicación de medidas disciplinarias, incluidas las mencionadas en el punto 3, estará a cargo de órganos que acrediten independencia e imparcialidad. Todas las decisiones deben estar debidamente motivadas y, en la medida de lo posible, deben poder ser recurridas.
50. El sistema judicial debe disponer de centros de capacitación judicial dirigidos a fomentar el conocimiento del Derecho vigente, así como el desarrollo de las capacidades técnicas y de las actitudes éticas adecuadas para la aplicación correcta del Derecho.
51. Las oficinas judiciales deben estar dotadas de los medios materiales y humanos suficientes para el buen desempeño de la función judicial.

## **B. Ética y Prevención de la Corrupción**

52. Los poderes judiciales deben desplegar acciones tendientes a fortalecer una conciencia ciudadana en el combate contra la corrupción y a propiciar el fortalecimiento del apoyo interinstitucional entre los actores que participan en el sector justicia<sup>10</sup>.
53. Asimismo, deben promover capacitaciones al interior del poder judicial que persigan la sensibilización de sus magistrados, funcionarios y demás empleados judiciales en el tema corrupción, de manera que se fortalezca la probidad del sistema<sup>11</sup>.
54. Los poderes públicos deben establecer mecanismos simples de denuncia, al servicio de instituciones internas al poder judicial, abogados, periodistas, asociaciones de la sociedad civil y de cualquier particular, que puedan entrar en funcionamiento cuando existen indicios de que se ha cometido un acto de corrupción: enriquecimientos inexplicables, ascensos o remociones cuestionables, retrasos injustificados, etc. Los procedimientos deben respetar las garantías del debido proceso previstas en las leyes y en los reglamentos aplicables y, en particular, debe asegurarse que no resultan dañados injustificadamente el honor y la intimidad de las personas.
55. Los poderes judiciales deberán realizar los esfuerzos necesarios de gestión y apoyo para garantizar la existencia de un sistema efectivo de protección a los testigos y denunciantes de actos de corrupción y/o conductas que violen las normas de ética<sup>12</sup>.
56. El juez y los otros integrantes de la oficina judicial deben recibir una remuneración suficiente y acorde con la importancia de la labor que desempeñen y deben gozar de condiciones estables de trabajo. Las condiciones salariales deben estar fijadas por reglas claras y que no puedan ser modificadas para perjudicar a quienes actúan con independencia.
57. Los poderes judiciales deben hacer público los ingresos y el patrimonio de los jueces y de los funcionarios de mayor jerarquía de la oficina judicial. La implementación de herramientas preventivas, como las declaraciones patrimoniales, complementadas con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, posibilita el control sobre el comportamiento de los integrantes de todos los poderes del Estado, incluido el Poder Judicial. La función principal de este tipo de herramientas es detectar y prevenir situaciones de enriquecimiento ilícito, así como eventuales conflictos de intereses o incompatibilidades de quienes ejercen una función pública<sup>13</sup>.
58. No obstante, más allá de los diferentes criterios existentes, es aceptado que hay ciertos contenidos mínimos que son esenciales tales como:

---

<sup>10</sup> Conforme Declaración de Copan, declaración primera, Punto II.4. *Lucha Contra la Corrupción y los Espacios de Impunidad*.

<sup>11</sup> Conforme Declaración de Copan, declaración segunda, Punto II.4. *Lucha Contra la Corrupción y los Espacios de Impunidad*.

<sup>12</sup> Conforme Declaración de Copan, declaración séptima, Punto II.4. *Lucha Contra la Corrupción y los Espacios de Impunidad*.

<sup>13</sup> En el ámbito internacional, existen dos instrumentos fundamentales que establecen la necesidad de implementar estos mecanismos de prevención: la ya citada Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción. Si bien muchos países han implementado dichos mecanismos, no existe en el derecho comparado un modelo preciso de norma que establezca los puntos que deben incluir las declaraciones patrimoniales. Sin embargo, es posible establecer que estos mecanismos deben guardar un balance entre la transparencia financiera y el derecho al acceso a la información, por un lado, y la seguridad y la privacidad física y económica de los jueces, por otro. Ver Elena, S.; Buruiana, P. y Autheman, V. "Global best practices: Income and asset disclosure requirements for judges. Lessons learned from Eastern Europe and Latin America", IFES Rule of Law White Paper Series, 2004.

-Los ingresos obtenidos de la actividad profesional; inversiones de negocios; bienes inmuebles del funcionario y de los miembros de su familia;

-Los bienes muebles; información bancaria (nombre de los bancos y números de cuentas, deudas); regalos o servicios percibidos gratuitamente que excedan cierto valor<sup>14</sup>.

59. Asimismo, resulta fundamental que la información contenida en las declaraciones sea actualizada y de fácil acceso. Es importante establecer como mínimo la obligación de realizar una declaración patrimonial al inicio del mandato y otra al finalizarlo, actualizando la información anualmente. Dicha obligación debe ser establecida por ley, aunque nada obsta a que los jueces y otros altos funcionarios de la oficina judicial hagan públicas voluntariamente sus declaraciones patrimoniales.
60. Si bien la obligación de presentar declaraciones patrimoniales es comúnmente establecida por ley, nada impide que los poderes judiciales dicten su propia normativa en la materia. Haciendo uso de sus facultades administrativas, de autogobierno y superintendencia, las Cortes Supremas y los Consejos de la Magistratura –según el caso– pueden establecer obligaciones para los integrantes del Poder Judicial relacionadas con la publicidad de sus patrimonios.
61. Debe implantarse un régimen fuerte de incompatibilidades. Deben incluirse limitaciones al ejercicio de la docencia universitaria por parte de los jueces, entre otras actividades, pues como indican los “Cánones de Ética” aprobados por el Tribunal Supremo de Puerto Rico (2005): “Los deberes judiciales tendrán prelación sobre cualquier otra actividad. Las juezas y los jueces no abandonarán ni descuidarán las obligaciones de su cargo” (Canon 3).
62. La existencia de Códigos de Ética, especialmente tomando en cuenta las líneas establecidas en el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial, constituye un requisito fundamental para evaluar el comportamiento ético de jueces, juezas, eventualmente funcionarios claves del sistema judicial, en tanto se convierten en un marco de referencia que les permite internalizar las condiciones (competencias, deberes, prohibiciones), valores y conductas a que están sujetos en el cotidiano quehacer judicial. Todo esto, conduce a fortalecer la integridad de la justicia y de los jueces en particular.
63. La Comisión Iberoamericana de Ética Judicial debe cumplir un papel más activo y a ese propósito se considera necesario que, independientemente de los que ya tienen legitimación para consultar ante ella, se amplíe esa legitimación a diversos grupos, de la sociedad civil o colectivos de jueces de los diferentes países que integran la comunidad, que puedan formular consulta sobre aspectos relacionados con el Código Iberoamericano.
64. A fin de asegurar los máximos estándares en materia ética, los poderes judiciales de Ibero América, deberán:
  - 64.1. Promover programas tendentes a fijar normas estandarizadas de calidad del servicio en las oficinas judiciales, con el propósito de crear un sistema integral de gestión de calidad replicable en cada uno de los ámbitos del Poder Judicial, que

---

<sup>14</sup> Es importante aclarar que si bien muchas veces existe la obligación de declarar esta información, una parte de la misma no es de acceso público. Esta excepción se fundamenta en la necesidad de resguardar ciertos datos sensibles, cuya publicación podría afectar el derecho a la intimidad del declarante, como ser la localización de los inmuebles, y números de cuentas bancarias.

conduzca a la “acreditación” de quienes alcancen un nivel de calidad previamente establecido.<sup>15</sup>

64.2. Promover premios y distinciones que anualmente reconozcan el trabajo de excelencia realizado por jueces, funcionarios y tribunales como tales, en todo el territorio del país.

64.3. Instalar una Comisión Ética Institucional (puede tener distintas denominaciones, ‘comisión de valores’, o ‘comisión ética’), que asesore en temas de ética a jueces y funcionarios calificados del sistema judicial, y que también se encargue de divulgar temas éticos dentro del PJ, pudiendo realizar actividades conjuntas con Colegio de Abogados y Facultades de Derecho. Algunos países de la región han impulsado criterios para que esa comisión esté integrada no solo por jueces y juezas, sino también por representantes de la sociedad civil. Con esto se evita, además, que los Códigos de Ética y otras normas que pautan modos de conducta judicial, queden insubsistentes por “desuso”.<sup>16</sup>

64.4. Se debe acoger la iniciativa que ha valorado preliminarmente la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, en el sentido de realizar “auditorías éticas” en los Poderes Judiciales que las soliciten, a fin de detectar debilidades, fortalezas, amenazas y oportunidades en ese campo, y que la Comisión formule conclusiones y/o proponga las medidas que estime convenientes, para mejorar en ese campo.

64.5. Fortalecer las Auditorías Internas, las Contralorías de Servicios, y otros órganos similares, con capacidad para hacer llegar a la administración superior de los Poderes Judiciales las mejoras que estime convenientes para mejorar el servicio de la justicia. Los órganos de la administración superior de justicia están obligados a resolver prioritariamente lo que corresponda en relación con las propuestas y sugerencias de aquellos órganos. A la vez, acudir a ellos en relación a quejas o reclamaciones, ha de ser simple y expedita, lo mismo que debe darse a las personas interesadas la decisión que corresponda sin dilación.<sup>17</sup>

---

<sup>15</sup> Precisamente lo que busca la Cumbre Judicial iberoamericana es buscar herramientas homogeneizadoras como se puede desprender de declaraciones como la de Brasilia en la que establece que: “ **IMPULSADOS** por el empeño de contribuir a la configuración del espacio judicial iberoamericano, mediante el establecimiento de una herramienta estadística homogénea, que permita la comparación de indicadores judiciales entre los países, haciendo de esta manera posible un mejor diseño y definición de políticas públicas judiciales, así como el análisis y estudio comparativo de los diferentes sistemas.” De extractos como estos se puede deducir, que más allá del respeto por lo nacional, que es mencionado en las declaraciones, este tipo de herramientas que tiendan a homogeneizar estándares son de tremenda ayuda y van de la mano con la intención de crear un espacio iberoamericano común.

<sup>16</sup> Por ejemplo México y Panamá . Asimismo, en su estudio, Henderson señala este grave fenómeno en diversos países donde los Códigos de Ética vigentes simplemente no se cumplen. En Henderson, Keith “IFES Election Dispute Resolution: Judicial Authority and Independence Conference”, Sofia, Bulgaria, 2002.

<sup>17</sup> La declaración Copan-San salvador, establece en el punto III.11 en su cláusula tercera que: “Los órganos evaluadores deben ser designados por la autoridad competente del sistema judicial y provenir de sus cuadros, sin perjuicio de la posibilidad de apoyo de operadores ajenos al Poder Judicial. Ello garantiza la independencia de los evaluadores en el cumplimiento de sus cometidos y la confianza de los evaluados en que su labor será examinada con mayor comprensión y profundidad por quienes reúnen conocimiento y experiencia en el ejercicio de similar función. Asimismo, la posibilidad de control por otros operadores del

64.6. La misma proposición se formula para el caso de las Inspectorías o Tribunales disciplinarios, en relación a los informes periódicos que deben rendir ante el órgano superior que se establezca, el que asume a la vez, el deber de pronunciarse como corresponda, señalado en el acápite anterior.

65. Por último, deben tenerse en cuenta los múltiples mandatos y compromisos que surgen diversos instrumentos regionales e internacionales, tales como la Convención Interamericana Contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos (OEA), la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (ONU), y la Convención contra el Soborno Transnacional de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Asimismo, se encuentran también vigentes los compromisos asumidos por los países de la región -en el marco de los procesos de las Cumbres de las Américas- en materia de promoción de transparencia y lucha contra la corrupción.

---

sistema, pero ajenos al Poder Judicial, objetiviza la instancia evaluatoria, proporciona la visión del justiciable y aporta transparencia al resultado de la evaluación.” Y en este sentido la conformación de equipos mixtos otorga claramente una mayor seriedad y transparencia a este tipo de controles. A su vez en el punto II. 4 referido a la lucha contra la corrupción, establece en uno de sus considerandos que: “...la transparencia y las formas de control público, unidas a la cooperación del sector privado, son de importancia capital y que a los medios independientes y de vocación investigadora les corresponde desempeñar un papel fundamental.”